

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante aportó documento, del cual se puede verificar la fecha de entrega de los documentos para gestionar la notificación de una de las codemandadas. Asimismo, le pongo de presente que dicha información era indispensable para determinar si el recurso de reposición interpuesto por la señora Diana María Moreno Rendón habría sido presentado dentro del término oportuno para ello. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de septiembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00115–00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana, Carlos y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón
Demandado	Nohemí, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado
Auto Inter# 1370	Incorpora documento- Tiene notificado de manera personal- Ordena traslado del recurso de reposición.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos, a la señora Diana María Moreno Rendón. En ellos puede observarse, que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, anexos, escrito de subsanación, y el auto que admite la demanda. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa “Domina Entrega Total S.A.S.”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, y que los mismos habrían sido enviados al correo electrónico: dimorend@gmail.com, el día trece

(13) de septiembre de 2021; dirección electrónica esta, que la parte demandante manifestó bajo gravedad de juramento pertenecía a dicho codemandada. De igual modo, fue posible verificar que dicho correo tiene acuse de apertura.

Segundo: De conformidad con lo anterior, y con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la señora Diana María Moreno Rendón, se tiene por notificada desde el día quince (15) de septiembre de 2021, como quiera que el correo fue enviado el día trece (13) de septiembre del mismo año, y el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día dieciséis (16) de septiembre de 2021 (día siguiente a la notificación).

Tercero: En la medida que la señora Diana María Moreno Rendón, a través de su apoderada judicial, habría presentado el recurso de reposición dentro del término oportuno, se dará aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020; esto es, se da TRASLADO del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, a la parte demandante, por lo que cuenta con dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído, para, si a bien lo tiene, se pronuncie frente al recurso de reposición presentado por la parte demandada, el cual fue enviado mediante mensaje de datos el día veinte (20) de septiembre de 2021.

Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
28/09/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **149**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO